



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 163/2019-CA;
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 270/2019**

**ACTOR Y RECURRENTE: MUNICIPIO DE BÁCUM,
SONORA**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a quince de octubre de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Leó de Larrea**, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con lo siguiente:

CONSTANCIAS	REGISTROS
Escrito y anexo de María Magdalena Uribe Peña , quien se ostenta como Presidenta del Congreso del Estado de Sonora.	034982
Escrito y anexos de Elaine Alejandra Espriu Vargas , quien se ostenta como Síndica propietaria del Municipio de BÁCUM, Sonora.	035453

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, la quince de octubre de dos mil diecinueve.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y anexos de cuenta, de la Presidenta del Congreso y de la Síndica propietaria del Municipio de BÁCUM, ambas de Sonora, con la personalidad que ostentan¹, a quienes se les tiene desahogando la vista dada, en cumplimiento al proveído de veintiséis de septiembre del año en curso, dictado en los autos del presente recurso.

Atento a lo anterior, se tiene a la primera en mención, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones los estrados de este Alto Tribunal, designando delegados, y, por último, solicitando que se le dé vista al Ministerio Público por el incurrimento

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

¹ Por el Congreso de Sonora. De conformidad con la documental que al efecto exhibe y conforme a lo dispuesto en los artículos 66, fracción I y 79, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Sonora, que establecen:

Artículo 66. Son atribuciones del Presidente:

I. Fungir como representante legal del Congreso del Estado, pudiendo delegar dicha representación previo acuerdo de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política;
[...]

Artículo 79. El Presidente y Secretario de la Diputación Permanente tendrán, en lo conducente, todas las atribuciones administrativas y de representación que corresponden a la Presidencia y a la Secretaría de la Mesa Directiva, respectivamente.

Por el Municipio de BÁCUM, Sonora.

De conformidad con las documentales que al efecto exhibe y conforme a lo dispuesto en los artículos 70, fracción II, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora.

Artículo 70. El Síndico del Ayuntamiento, tendrá las siguientes obligaciones:

[...]

II. La representación legal del Ayuntamiento en los litigios en que éste fuere parte, así como en aquellos asuntos en los que el Ayuntamiento tenga interés jurídico, debiendo informarle trimestralmente de todos los asuntos referidos;

RECURSO DE RECLAMACIÓN 163/2019-CA DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 270/2019

de la síndica suplente, promovente del presente recurso de reclamación, de la probable comisión del delito de usurpación de funciones.

Atento a su petición, dígamele que se realizarán las acciones correspondientes, en caso de estimarse necesario.

En tanto que, a la segunda, se le tiene realizando diversas manifestaciones, designando como autorizado a la persona que menciona y señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones uno fuera de la ciudad donde tiene su sede este Alto Tribunal, por lo tanto, se requiere al municipio de BÁCUM, Sonora, para que, dentro del plazo de tres días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, ratifique los estrados de este Alto Tribunal, como domicilio para oír y recibir notificaciones o, en su defecto, señale uno nuevo para tales efectos, apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le continuarán practicando por esa vía.

En consecuencia, dado que ha transcurrido el plazo concedido a las demás partes a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, **se envía este expediente para su radicación y resolución a la Primera Sala de este Alto Tribunal**, a la que se encuentra adscrito el **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien fue designado como ponente en este asunto.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 14, fracción II², de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81, párrafos primero y segundo³, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con los puntos Segundo, fracción I⁴, Tercero⁵ y Quinto⁶ del Acuerdo General Plenario 5/2013, de trece de mayo de dos mil trece.

² **Artículo 14.** Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia:

[...]

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución.

³ **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento.

El Presidente de cada Sala turnará entre sus integrantes, las solicitudes de facultad de atracción presentadas originalmente por parte no legitimada, los recursos de reclamación interpuestos en contra de los acuerdos que emita y los asuntos cuyo proyecto se tenga por desechado en sesión y su retorno se ordene en ésta. Una vez atraído un asunto, se remitirá a la Presidencia de la Suprema Corte para el turno correspondiente entre los Ministros de la Sala respectiva.

⁴ **SEGUNDO.** El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución:

I. Las controversias constitucionales, salvo en las que deba sobreseerse y aquéllas en las que no se impugnen normas de carácter general, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención.

⁵ **TERCERO.** Las Salas resolverán los asuntos de su competencia originaria y los de la competencia del Pleno que no se ubiquen en los supuestos señalados en el Punto precedente, siempre y cuando unos y otros no deban ser remitidos a los Tribunales Colegiados de Circuito.

⁶ **QUINTO.** Los asuntos de la competencia originaria del Pleno referidos en el Punto Tercero del presente Acuerdo General se turnarán y radicarán en el Pleno o en una Sala en términos de lo previsto



RECURSO DE RECLAMACIÓN 163/2019-CA DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 270/2019

FORMA A-54

Notifíquese. Por lista, por estrados al Poder Legislativo de Sonora, por oficio al municipio actor en su residencia oficial, independientemente de que haya señalado los estrados de este Alto Tribunal como domicilio para oír y recibir notificaciones.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en Ciudad Obregón, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157⁷ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4^o párrafo primero⁸, y 5^o de la ley reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Municipio de Bácum Sonora, en su residencia oficial; de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298¹⁰ y 299¹¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley; la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN; hace las veces del despacho número 1164/2019, en términos del artículo 14, párrafo primero¹², del

en el Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los radicados de origen en el Pleno podrán remitirse a las Salas en términos de lo establecido en el Punto Sexto de este instrumento normativo.

⁷ Artículo 157. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

⁸ Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

⁹ Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar, en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

¹⁰ Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

¹¹ Artículo 299. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

¹² Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJP, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá

RECURSO DE RECLAMACIÓN 163/2019-CA DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 270/2019

citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Handwritten signature of Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, followed by the initials "min /x/".

Esta hoja forma parte del proveído de quince de octubre de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación 163/2019-CA, derivado de la controversia constitucional 270/2019, promovido por el Municipio de Bécum, Sonora. Conste.

APR



Handwritten signature.